

Informe ejecutivo de seguimiento al cumplimiento del reporte de información sobre tribunales de arbitramento en el sistema eKOGUI y a las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la acción de repetición, segundo trimestre 2021.

TRD OCI – 107 –34,38

1. OBJETIVO

Dar a conocer el resultado del seguimiento efectuado tanto a la información reportada en el Sistema eKOGUI, relacionada con tribunales de arbitramento como al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la acción de repetición, en el segundo trimestre de 2021.

2. ALCANCE

El informe de seguimiento realizado corresponde al periodo comprendido entre el 1° de abril y 30 de junio de 2021.

3. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO

Tribunales de Arbitramento:

El artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, establece que una de las funciones del apoderado es la de registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo.

La Oficina de Control Interno realizó el seguimiento a la información contenida en el sistema eKOGUI sobre tribunales de arbitramento, observando que durante el segundo trimestre de 2021 se registraron actas, documentos previos y el auto a través del cual se admitió la demanda arbitral entre Casa Caterpillar de Bogotá LTDA., como parte convocante y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como partes convocadas; lo anterior por concepto de ilegalidad del acto administrativo que declaró el incumplimiento del contrato No. 128 de 2005 suscrito con FIDUCOLDEX.

Una vez verificada la información suministrada por parte de la Oficina Asesora Jurídica y la reportada en el sistema eKOGUI, la Oficina de Control Interno observó que el estado actual del proceso citado se encuentra en la etapa inicial – admisión de la demanda – y la información reportada en dicho aplicativo relacionada con el tribunal de arbitraje constituido para dirimir la citada controversia, se registró y actualizó de manera oportuna, dando cumplimiento al artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015.

Cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la acción de repetición.

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 establece que: “Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”.

De acuerdo con la información registrada en el Aplicativo SIIF Nación, enviada por el Grupo Tesorería y verificada por la Oficina de Control Interno, se observó que durante el periodo comprendido entre el 1° de abril y 30 de junio de 2021 no se registraron pagos por concepto de sentencias, conciliaciones, ni laudos arbitrales.

4. CONCLUSIONES

A la fecha de corte del presente seguimiento se encuentra debidamente registrado en el sistema eKOGUI el proceso arbitral mencionado en el punto 3 del presente informe y durante los meses de abril, mayo y junio no se notificaron otros procesos arbitrales.

A la fecha de corte del presente seguimiento no hay pagos pendientes por someter al Comité de Conciliación, para que decida sobre la procedencia de iniciar o no acción de repetición.

Fecha emisión: Julio 30 de 2021